

## LIBRO QUARTO, VISITA DEL

latores de essa Audiencia an tratado mal a pleyteantes de palabra, que es cosa muy indecente, y digna de reprehension. Mandamos, que de aqui adelante tengan cuidado de tratar bien los pleyteantes: y vos el Presidente tendreys cuido de saber si los dichos Relatores exceden en lo suso dicho, y de los castigar.

Cap. 59.

OTROS SI, porque parece que algunos Relatores de esa Audiencia se an seruido de pleyteantes en algunas cosas. Mandamos, que de aqui adelante ningun Relator se sirua de pleyteantes en su casa, ni fuera, ni en que le traygan de comer ni les hagan otro seruicio alguno.

Cap. 60.

OTROS SI mandamos, que ningun Relator de esa Audiencia que es, o fuere, lo pueda ser en pleyto alguno que tocaren a su padre, hijo, o yerno, o cuñado, o hermano, ni en que qualquiera dellos quiere sido Abogado. Y para que esto mejor se guarde: Mandamos a vos el Presidente y Oydores que los tales processos no los encomendeys a los dichos Relatores. Y si succediere despues de encomendado ser Abogado qualquiera de los sobre dichos en tal pleyto, o pleytos: Mandamos, que el tal Relator os lo entregue luego, para que lo encomendeys a otro Relator. Lo qual todo que dicho es en este capitulo guarden todos los dichos Relatores, so pena de priuacion de oficio.

Cap. 61.

OTROS SI mandamos, que ninguno de los dichos Relatores procure, ni pida salario a persona alguna, ni lo solicite por otra via para hijo, o yerno, o cuñado, ni hermano que tenga letrado, so la dicha pena.

Cap. 62.

OTROS SI mandamos, que ningun Relator procure, ni trate con Oydores alguno que le encomiēde proceso de qualquier calidad que sea, so pena de priuacion de oficio: y vos el Presidente reprehendereys al Licenciado Alcaraz por auer excedido contra esto, procurando con Oydores le encomendassen processos.

Cap. 63.

OTROS SI mandamos, que los dichos Relatores ten-

gan

gan cuidado de ver, y relatar por la letra fielmente los processos, sin dexar cosa alguna por ver, o relatar, sino fuere de consentimiento de las partes, y permission, o mandado de los Oydores ante quien relataren: porque cesen algunas que bellas de partes, que parece que sobre esto à auido.

OTROROSI mandamos, que los escriuanos de essa Audiencia tengan mas breue y buen despacho en sus oficios y escritorios que hasta aqui, y que tengan para ello oficiales bastantes, fieles y legales, y de confiança, y exercitados en el oficio, y de buena letra: y que tengan cuidado ellos, y sus oficiales de tratar bien los pleyteantes, y sean sufridos con ellos: porque de lo contrario nos tendremos por desherido, y lo mandaremos castigar.

Cap. 64.

OTROROSI mādamos, que los dichos escriuanos guarden la ordenanza que dispone que no cobrē los derechos de las partes, ni de sus procuradores, antes de auer sacado los processos de su poder: y tēgan cuidado de cobrar los dichos processos dentro del termino que manda la ordenanza: y antes de ser bueltos a su poder, no reciban peticiones de las partes que vuieren lleuado los tales processos: y que de las peticiones que dieren originales, los tales escriuanos no lleuen derechos, ni les dādo traslado dellas, so pena de lo pagar a las partes, con el quattro tāto para nuestra camara. Y de auer hecho lo contrario de lo en este capitulo contenido, vos el Presidente les reprehendereys: con apercibimiento que no lo guardādo, serán castigados de lo que en esto excedieren.

Cap. 65.

OTROROSI mandamos, que los dichos escriuanos tengan mas cuidado y diligencia en assentar en los processos los derechos que de las partes reciben: de manera que no sea menester pedirlo las partes, ni hazer instancia sobre ello.

Cap. 66.

OTROROSI mādamos, que de las executorias que los dichos escriuanos dieren de atentados, no lleuen tiras.

Cap. 67.

OTROROSI mandamos, que los dichos escriuanos guarden

Cap. 68.

## LIBRO QVARTO, VISITA DEL

den mejor que hasta aqui han hecho la ordenanza que manda, que los escriuanos tengan en su poder y guarda los poderes y escripturas originales que se presentaren por las partes, y no los tengan en los processos, sino los traslados, y que por los tales traslados que ande poner en los processos, no lleuen derechos algunos, so pena del quattro tanto para la nuestra cámara. Y mandamos a los Relatores, que al tiempo de poner el caso de los tales negocios digā si está cumplido con la dicha ordenanza, so pena de vñ ducado por cada vez que no lo hizieren.

*H.S.*  
Cap.69.

OTROS I mandamos, que los dichos escriuanos tengā cuidado de escriuir por su propria mano los autos y sentencias que se acordaren por Presidente y Oydores, lo qual hagan en la sala do los tales escriuanos se juntan a los acuerdos de Oydores: y no las escriuan como hasta aqui han hecho muchas veces por criados, por los corredores de la Audiencia, do se pueden ver, y entēder por negociantes: de q vos el Presidente les reprehēdereys, y tēdreys cuidado de lo hazer assi guardar.

Cap.70.

OTROS I mandamos, que los escriuanos de essa Audiēcia no lleuen derechos de processos que ante ellos vinieren en grado de apelacion de los Notarios del Reyno a la Audiencia, de lo que ante ellos ouiere passado.

Cap.71.

OTROS I mandamos, que los dichos escriuanos tengan cuidado de notificar los autos que se dierē en causas fiscales al nuestro fiscal: y de no auer en esto hecho lo que deuen: vos el Presidente los reprehendereys: con apercibimēto que si hizieren en esto falta, seran castigados, y se proueerá lo que conuenga.

Cap.72.

OTROS I mandamos, que los escriuanos del crimen q residen con los Alcaldes de esa Audiēcia guarden lo que de suo está proueydo y dispuesto con los escriuanos de esa Audiencia, como si con ellos hablasse.

Cap.73.

OTROS I, porque parece que los dichos escriuanos del crimen

crimē an cobradolas tiras del rollo por entero de cada vno de los acusados por vn delito. Mandamos, que de todos ellos lleuen vna vista, y que cobren las tiras y derechos dellas de cada vna parte, conforme a lo que le cupiere, y no de vno, para que este cobre del otro.

OTR OSI, porque en vn capitulo sobre dicho tenemos proueydo que las sumarias informaciones que se tomaren contra los delinquentes, se tomen por sus personas, y no por oficial alguno suyo. Mandamos, que asi lo guarden los dichos escriuanos.

OTR OSI, porque muchas vezes se proueen por los Oydores, y Alcaldes ( a pedimiento de la parte ) algunas cosas de que se mandan dar y despachar prouisiones: las quales aunque pueden yr en vna, los escriuanos hazen cada vna en su prouision, y asi lleuan derechos a las partes por diuersas prouisiones. Mandamos, que los dichos escriuanos se escusen de lo hazer: y vos el Presidente e Oydores, y Alcaldes tendreys cuidado de que no aya exceso en esto.

OTR OSI, porque de no tomar los Alcaldes de los Hijosdalgo los testigos por sus personas, como deuen, y se les està mandado, puede succeder daño al buen despacho de sus oficios, y recibir engaño, que es cosa digna de grande reprehension. Mandamos, que guarden en esto la ordenanza, porque de lo contrario nos tendremos por dessorrido.

OTR OSI mandamos, q̄ los escriuanos de los Hijosdalgo tengan mas cuidado que hasta aqui en el bueno y breve despacho de los negocios que ante ellos passan, y que no reciban cosa alguna del diligenciero q̄ se embiare sobre las tales causas, ni que por su mano se cobren los derechos que les deuieren las partes y concejos.

OTR OSI mandamos, que todas las causas de Hidalguias que se ouieren apelado de lo pronunciado por Alcaldes de Hijosdalgo, y estuieren pendientes en essa Audiencia ( y se apclaren de aqui adelante) passen y se hagan ante los

H h h      escri-

Cap.74.

Cap.75.

Cap.76.

Cap.77.

Cap.78.



## LIBRO QVARTO, VISITA DEL

escriuanos de los Alcaldes de Hijosdalgo, como se haze en la nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la villa de Valladolid : lo qual queremos que se guarde en essa nuestra Audiencia de Granada , sin embargo de qualquier determinacion de visita , o sentencia que en contrario este dada en essa Audiencia: y de lo dicho y alegado y pedido cerca desto por los escriuanos de essa Audiencia ; porque assi conuiene al buen despacho de los negocios; que se haga y cumpla.

Cap.79.

OTR OSI , porque de la dicha visita resulta que los escriuanos de Prouincia ( quando sucede yr a hacer relacion ante Oydores de algun auto , o sentencia apelada ) lleuan a la parte dineros , no lo pudiendo llevar , pues son obligados a yr a hacer las dichas relaciones , por razon de sus oficios. Mandamos , que de aqui adelante por yr a hacer relacion ante Oydores ( aunque sea muchas vezes en vn negocio ) no lleuen marauedis algunos , so pena de los pagar con las setenas.

Cap.80.

OTR OSI , porque de la dicha visita parece que los dichos escriuanos quando se haze execucion ante ellos , y se sacan prendas a los executados , las toman en sien deposito , estando prohibido por ordenanca. Mandamos , que de aqui adelante no lo hagan , y guarden la ordenanca , so pena de priuacion de sus oficios.

Cap.81.

OTR OSI mandamos , que en el asentir de los derechos en los processos , tengan los escriuanos cuidado de guardar la ordenanca , y no tengan cerca desto el descuydo que hasta aqui se à tenido.

Cap.82.

Q V E porque parece por la dicha visita que los dichos escriuanos permiten que sus oficiales examinen los testigos en los negocios que ante ellos pendan , y hagan otras cosas que incumben de hazer a los dichos escriuanos: lo qual es contra ordenanca , y visita. Mandamos , que no se haga , so pena de suspension de sus oficios.

Cap.83.

Q V E porque parece de la dicha visita , que de tener los dichos

dichos escriuanos en sus casas caxones de procuradores de sus negocios, y pleytos, se an seguido inconuenientes, y sospecha a las partes contra quien el tal procurador procura. Mandamos, que de aqui adelante los dichos escriuanos, no tengā en sus casas, ni portales dellas caxon alguno de procurador, so pena de suspension de los oficios.

OTROS I mandamos, que los derechos y costas que deuiere el actor, no los cobren los dichos escriuanos de Provincia de los reos contra quien se ouiere pedido, o se pidiere execucion por deuda que deuiere, antes de ser condenado el tal executado en costas, y tassadas, sino del actor : y vos el Presidente les reprehendereys por no lo auer assi guardado.

Cap.84.

OTROS I, por quanto por la visita parece que los dichos escriuanos de Prouincia an excedido en el llevar dineros por yr a hazer notificaciones a casas de vezinos de la ciudad y arrabales, y a hazer otros autos, de que merece reprehension. Mandamos, que no lo hagan de aqui adelante, sino que solamente lleuen los derechos, que conforme al aranzel deuen, y pueden llevar por las tales notificaciones, sin auer consideracion que van lexos, o cerca a hazer las tales notificaciones de autos a las partes a quien tocan, y se deuen notificar, so pena de boluer lo que por esto llevaren con el quattro tanto, y que por esto no sean negligentes, ni se escusen de hazer las tales notificaciones: con apercibimiento que si lo fueren, proueeremos en el castigo.

Cap.85.

OTROS I, porque parece por la dicha visita que algunos de los dichos escriuanos despachan en su casa autos y negocios sin Alcaldes, y llevado derechos de las sacas de las escripturas, sin sacallas, y llevado vista de processos mas de vna vez, quando las partes an tenido necessidad de verlos, y an hecho conciertos con arrendadores y tratantes que traygan ante ellos los negocios que tuuieren. Mandamos, que de aqui adelante no lo hagan, y guarden las ordenanças, so pena de priuacion de sus oficios.

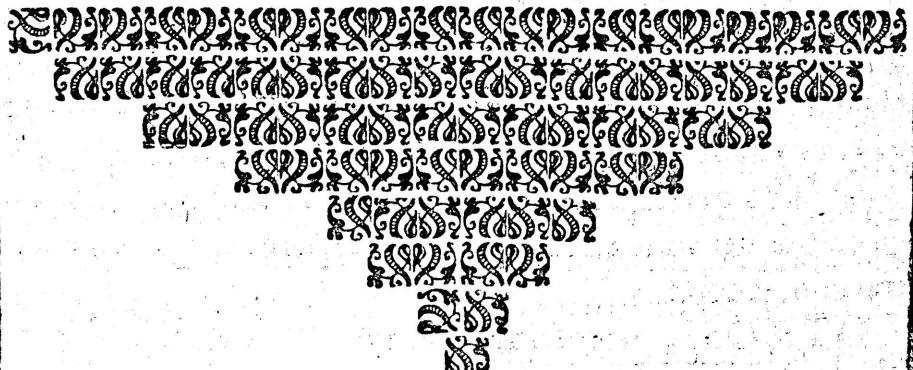
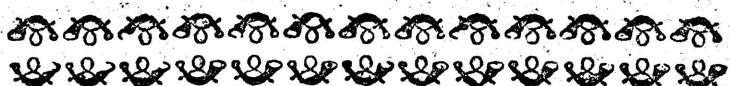
Cap.86.

## LIBRO QVARTO, VISITA DEL

Q O T R O S capítulos que en esta visita son contenidos,  
no se sacan, por pertenecer a personas, y cosas particulares.

¶ L O qual todo que dicho es, mando a vosel dicho nues-  
tro Presidente y Oydores, y Alcaldes, y a todas las otras per-  
sonas en esta mi cedula contenidas e declaradas, que lo guar-  
deys y cumplays, y hagays guardar, cumplir y executar, e  
que contra el tenor y forma de lo en ella contenido, no vays,  
ni passey, ni consintays yr, ni passar por alguna manera: y q  
estando en Audiencia hagays leer publicamente lo en esta  
mi cedula contenido: y para ello junteys y llameys los di-  
chos nuestros oficiales. Y mandamos, que hecho y cumpli-  
do todo lo en esta mi cedula contenido, se ponga la dicha ce-  
dula en el archiou de essa Audiencia con las otras escriptu-  
ras della. Y vos el dicho Presidente embiareys ante los del  
nuestro Consejo los marauedis que assi aplicamos por esta  
nuestra cedula, para los pobres de la carcel de nuestra Cor-  
te, sin que falte cosa alguna dellos: e los vnos, ni los otros no  
fagades, ni fagan ende al. Fecha en la villa de Madrid, a veyn-  
te y quattro dias del mes de Enero, de mil y quinientos e se-  
senta e tres años. Y O. E. L. R. E. Y. Por mandado de su Ma-  
gestad, Francisco de Eraffo.

VISITA



# VISITA QUE HIZO EN ESTA REAL AUDIENCIA, EL DOCTOR IVAN REDIN, Y CEDV- la que sobre ello se dio.



## L REY. Presidente y

Oydores de la nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la ciudad de Granada. Sabed que en el nuestro Consejo se à visto la visita que de esa Audiencia tomò por nuestro mandado el Doctor Ivan Redin, Presidente de essa Audiencia: y con nos consultada. En lo que por ella parece auerse hecho y administrado justicia, nos tenemos de vos por bien servido. Pero porque de la visita resultan algunas cosas que conviene procurarse para la buena y breue expedicion de los negocios: Mådamos, que de aqui adelante se guarde lo siguiente.

**P**RIMERAMENTE, por la dicha visita parece q algunos pleytos de tabla no se an visto por su antiguedad, ni los remitidos las dos horas primeras: y se an visto otros q no lo son. Y q en dias de prouisiones se an dexado de ver, y se an visto pleytos entre partes: y q en dias q no son de prouisiones, se an visto, y dexado de ver pleytos entre partes. Mådamos a vos el dicho nuestro Presidete y Oydores q tē gais cuidado q se guardē las visitas y leyes q sobre esto disponē: saluo quando ouiere causa justa particular, porq en algū caso se deua hazer otra cosa: sobre q os encargamos vuestras conciencias..

**O T R O S I**, parece que no aueys tenido en cada sala tabla de pleytos remitidos hasta aora, siendo cosa tan necessaria

Cap. 1.

Cap. 2.

## LIBRO QVARTO, VISITA DEL

ria para el breue despacho de los negocios. Mandamos, que proueays que de aqui adelante la aya conforme a la visita de essa Audiencia, y ley que sobre esto dispone: y vos el Presidente y Oydores tengays cuydado que assi se haga y cumpla.

Cap.3.

OTROS I, porque de la visita resulta, que no aueys oydo los pleytos con atencion algunas veces, interponiendo en los estrados platicas que la estoruen. Y assi mismo en los acuerdos, mouiendo platicas que no tocan a los negocios que alli se tratan. Estareys aduertidos de no lo hazer de aqui adelante, y de tener en los estrados y acuerdos el silencio y moderacion que se requiere, assi para la autoridad que representays, como por el buen despacho de los negocios.

Cap.4.

Y porque allende de las visitas que por nuestro mandado se hazen de essa Audiencia, y de los oficiales della, es necesario y conuiene q' vos el dicho Presidente y Oydores tengays mucho cuydado de saber como usan sus oficios los oficiales de esa Audiencia, assi escriuanos, Relatores, y otras personas, y de castigar los que excedieren de lo que deuen, y no guardaren lo proueydo por las ordenanças y visitas. Vos mandamos, que en el principio de cada año nombreys vn Oydo, el qual se informe (por la forma que os pareciere conuiene) de como los dichos oficiales usan y exercen sus oficios: y a los q' excedieren, se castigue: y embiad a nuestro Consejo en principio de cada año relacion de lo que resultare de las dichas visitas, y de lo que en ello proueyeredes, y del castigo que se ha de: de lo qual os encargamos tengays particular cuydado.

Cap.5.

A S S I mismo, parece que no aueys proueydo que en cada pueblo de vuestra jurisdicion aya libros en que se escriuan y pongan los nombres de todos los que son caualleros armados: y como por serlo, se escusan de pechar. Para que este entendido quien son, y sus descendientes, y se sepa la causa y razon q' tuuieren para poder escusarse de no pechar. Mandamos, q' de aqui adelante deys ordene y proueays q' assi se haga, conforme a la visita de essa Audiencia, y ley que sobre esto dispone: la qual m'damos que se guarde, cumpla y execute.

Y por-

Mandamos q' el Juzgado Mayor de Almeria q' se Visita los Registros, Visitas y Oficinas q' de aqua adelante se hagan y se cumplan con el acuerdo la sentencia de la visita de q' de 17 Noviembre de 1628. No sea de costumbre q' se hagan y se cumplan con el acuerdo la sentencia de la visita de q' de 17 Noviembre de 1628.

Atentamente q' el Juez Mayor de Almeria q' se Visita los Registros, Visitas y Oficinas q' de aqua adelante se hagan y se cumplan con el acuerdo la sentencia de la visita de q' de 17 Noviembre de 1628. No sea de costumbre q' se hagan y se cumplan con el acuerdo la sentencia de la visita de q' de 17 Noviembre de 1628.

Y porque parece que en la guarda de las ordenanças no se à tenido el cuidado que es menester, especialmente q' aueys consentido que los criados y oficiales de los escriuanos scriuan sentencias y autos en el corredor, donde se pueden leer y saber antes que se pronuncien. Y porque esto trae inconvenientes : Mandamos, que en esto especialmente se guarde la ley, y lo proueydo por otras visitas: y no deys lugar que aya la desorden que hasta aqui à auido; y encargamos a vos el dicho nuestro Presidente y Oydores que tengays especial cuidado de lo assi hazer guardar y cumplir.

Cap. 6.

OTR O SI, parece q' no aueys firmado las sentencias antes que salgays de los acuerdos, y las aueys enmendado, y firmado despues en los estrados: de que se sigue grande embarracoen los negocios, para despacharlos, y otros inconvenientes. Estareys aduertidos de tener mucho cuidado de no lo hazer de aqui adelante, y guardeys la ley que sobre esto dispone.

Cap. 7.

Y porque de la dicha visita parece que aueys proueydo q' los receptores pongan a la letra los dichos de los testigos, sin mudar palabra, ni aclararla, sino ponerla como la dizen los testigos: y que no trasladen las probanças q' hazen a sus puer tas, ni en parte donde se puedan ver, porq' las partes no lo sepan antes: de la publicacion. Mandamos, q' vos el dicho Presidente y Oydores mandeys a los dichos receptores que guarden lo proueydo por visita, y ordenanza de essa Audiencia, y ley que sobre esto habla, so las penas en ellas contenidas: las quales executareys en los dichos receptores que excedieren dellas.

Cap. 8.

OTR O SI, parece q' no aueys condenado en costas a las partes q' an litigado mal, especial en las sentencias q' se an confirmado sin aditamento. Mandamos, q' no lo hagays de aqui adelante, y tengays cuidado de guardar lo q' la ley dispone.

Cap. 9.

ASSI mismo, parece que no se à guardado la ley que dispone, que en las causas graves y de importancia vosotros mismos recibays las posiciones y juramentos de calumnia de las partes. Mandamos, que de aqui adelante guardeys la dicha ley, como en ella se contiene.

Cap. 10.